

a una decisión del Consejo de Seguridad, contraer obligaciones relacionadas con el mantenimiento de la paz y de la seguridad que se calcule que excederán de 10 millones de dólares en total, el Secretario General convoque a la Asamblea a un período extraordinario de sesiones para que examine la cuestión.

1933a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1970.

2740 (XXV). Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1971

La Asamblea General

Resuelve que:

1. El Fondo de Operaciones para el ejercicio económico que termina el 31 de diciembre de 1971 se fije en 40 millones de dólares de los Estados Unidos;

2. Los Estados Miembros efectúen anticipos al Fondo de Operaciones con arreglo a la escala adoptada por la Asamblea General para calcular las cuotas de los Estados Miembros correspondientes al presupuesto del ejercicio económico de 1971;

3. De esta asignación de anticipos se deduzcan:

a) Los créditos correspondientes a los Estados Miembros por concepto de transferencias efectuadas en 1959 y 1960, de la cuenta de superávit al Fondo de Operaciones, por un importe de 1.079.158 dólares en total;

b) Las cantidades pagadas en efectivo por los Estados Miembros al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1970, conforme a la resolución 2615 (XXIV) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1969;

4. Si los créditos y los anticipos pagados por un Estado Miembro al Fondo de Operaciones para 1970 exceden del monto del anticipo que ese Estado Miembro efectúe con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 *supra*, el excedente se deducirá del monto de la contribución pagadera por el Estado Miembro respecto del ejercicio económico de 1971;

5. El Secretario General quede autorizado para anticipar con cargo al Fondo de Operaciones:

a) Las cantidades que sean necesarias para financiar los créditos presupuestarios hasta que se recauden las cuotas; las sumas así anticipadas serán reembolsadas tan pronto como se disponga para ese fin de ingresos procedentes de las cuotas;

b) Las cantidades que sean necesarias para financiar las obligaciones debidamente autorizadas en virtud de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, y en particular de la resolución 2739 (XXV) de 17 de diciembre de 1970, relativa a los gastos imprevistos y extraordinarios; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto las partidas necesarias para reembolsar al Fondo de Operaciones;

c) Las cantidades que, agregadas a las sumas netas anticipadas para el mismo objetivo y no reintegradas, no excedan de 150.000 dólares, para mantener el fondo rotativo destinado a financiar compras y operaciones autoamortizables diversas, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, podrán hacerse anticipos que excedan de 150.000 dólares en total;

d) Con el asentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto,

las cantidades que puedan ser necesarias para el pago por adelantado de primas de seguro cuando el período de vigencia del seguro expire después de cerrado el ejercicio económico en el cual se efectúe el pago; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto de cada año, durante la vigencia de las pólizas respectivas, los créditos necesarios para cubrir los gastos correspondientes del ejercicio económico de que se trate;

e) Las cantidades que puedan ser necesarias para que el Fondo de Nivelación de Impuestos atienda las obligaciones corrientes hasta que se acumulen los créditos pertinentes; esos anticipos serán reembolsados tan pronto como existan sumas suficientes en dicho Fondo;

6. En el caso de que las disposiciones del párrafo 1 *supra* fuesen insuficientes para atender los fines normalmente relacionados con el Fondo de Operaciones, el Secretario General esté autorizado para utilizar en 1971, en las condiciones aprobadas por la Asamblea General en su resolución 1341 (XIII) de 13 de diciembre de 1958, sumas en efectivo tomadas de los fondos y cuentas especiales que tiene bajo su custodia o procedentes de préstamos autorizados por la Asamblea.

1933a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1970.

2741 (XXV). La elaboración electrónica de datos en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas

La Asamblea General

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Auditor General del Canadá sobre la elaboración electrónica de datos en el sistema de organizaciones de las Naciones Unidas³⁶;

2. Toma nota de las observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que se consignan en su informe sobre esta cuestión³⁷;

3. Autoriza al Secretario General a que, con sujeción a las medidas pertinentes que adopten los órganos legislativos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y de la Organización Mundial de la Salud, proceda a aplicar las propuestas que figuran en el párrafo 5 del informe de la Comisión Consultiva;

4. Invita a todos los demás organismos del sistema de las Naciones Unidas a considerar seriamente la posibilidad de participar, junto con las Naciones Unidas, la Organización Mundial de la Salud y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en el Centro Internacional de Cálculos Electrónicos de Ginebra;

5. Pide al Secretario General que, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, inicie consultas con miras a llegar a un acuerdo definitivo a nivel de las secretarías sobre las atribuciones y las disposiciones administrativas de la propuesta Junta Interorganizacional para sistemas de información y actividades conexas;

6. Pide además al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo sexto período

³⁶ Véase A/8072.

³⁷ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 8A (A/8008/Add.1 a 15), documento A/8008/Add.2.